

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de febrero del dos mil veintitrés

Proceso No. 25 2010 1130

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL, donde solicita que se requiera al secuestre para que rinda cuentas, y solicita envío del link del proceso digital, además acredita avalúo del inmueble cautelado y solicita fecha de remate; de otro lado, se observa la devolución de despacho comisorio No. 849.

En vista de lo anterior, el Juzgado procederá a agregar el citado despacho comisorio No. 849, allegado por el Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Bogotá, el cual da cuenta de secuestro el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1241305, de propiedad de los demandados Luis Hernández y Leonor Valenzuela.

De otra parte, revisado el memorial allegado, se observa que no fue acreditado el avalúo del inmueble mencionado, por lo que el Despacho negará su tramite y no se podrá señalar la fecha de remate solicitada, conforme con los articulo 444 y 448 del C.G.P. Respecto de la solicitud del expediente digital, la misma se negará como quiera que en los Juzgados de Ejecución Civil Municipal no hay expedientes digitalizados dado que los procesos son híbridos y los mismos se pueden consultar de manera personal en la Secretaria de Apoyo y por el Gestor Documental, y se requerirá al secuestre para que rinda cuentas, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 849, allegado por el Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Bogotá, el cual da cuenta de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1241305, de

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 25 2010 1130

propiedad de los demandados Luis Hernández y Leonor Valenzuela, debidamente diligenciado.

2.- DENIÉGUESE el trámite del avalúo del inmueble, conforme lo manifestado en la parte motivo del presente auto.

3.-REQUIÉRASE al señor EDGAR ALFONSO LÓPEZ LÓPEZ, en calidad de representante legal del GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA, quien funge como secuestre, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas de su gestión. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. **Ofíciase en tal sentido por el medio más expedito.**

4.- DENIÉGUESE el envío del expediente digital por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 017
Hoy 3 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38be9902db2a2773618f79aa84a97f8e0281e008deb3c084a0a8c0efa0afb682**

Documento generado en 02/02/2023 11:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>